

AUTO No. № • 0 0 0 0 2 2 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.008945 del 29 de septiembre de 2011, la señora Omaira Ariza Parra, identificada con cédula de ciudadanía No.40.917.460, solicita que funcionarios de esta Entidad practiquen de visita técnica, a la finca Villa Mabel de la empresa Frigonorte Ltda., ubicada en la Carretera Usiacurí kilómetro 2 856 área rural del Municipio de Baranoa, vereda Santa Elena.

Que a través de oficio radicado No.000232 del 11 de enero de 2012, el Señor Jesús Rosales González, identificado con cédula de ciudadanía No.7.642.840, instauró queja contra la administración de la Granja Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., por el vertimiento de las aguas negras provenientes de los corrales porcícolas al Arroyo, contaminando de esta manera las aguas de escorrentías, aire y suelo.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de atender y conceptualizar la anterior solicitud, practicaron visita de inspección técnica a predios en la finca Villa Mabel de la empresa Frigonorte Ltda.; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000002 del 13 de enero del 2012 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- La Granja Porcícola Villa Mabel de propiedad de la Empresa Frigonorte Ltda., está localizada a 2,856 Km. del casco urbano del Municipio de Baranoa, en la margen derecha de la vía que conduce a este Municipio al Municipio de Usiacurí.
- Se pudo constatar que la Granja Prcícola Villa Mabel, cuenta con dos (2) hectáreas de terrenos planos, distribuidas así:
 - Explotación porcina = 1.0 Ha.
 - Vivienda del administrador = 2.500 m2.
 - Bodega de alimentos = 2.500 m2.
 - Frutales = 1.0 Ha.

No. De Galpones	No. de Corrales	No. de Jaulas	TIPOS DE MATERIALES
Nave No.1,2 Levante Ceba A= 1200m2	15 15		○ Paredes en mampostería ○ Cubiertas en Zinc ○ Pisos en cemento ○ Bebederos de chupo automático ○ Comederos de tolva cilíndrica automáticas
Nave No.3,4 Levante Ceba A= 1200m2	15 15		
Nave No.5 Cria A= 1200m2		200	
Área Total 3.600 m2			

AUTO No. No. • 0 0 0 0 2 2 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Características Técnicas Productivas.

Descripción del Manejo y demanda del Recurso Hídrico:

- El agua para los bebederos de los cerdos y el lavado de las instalaciones, se capta de un pozo profundo construido en los terrenos de la finca; para su captación utilizan una motobomba de 3 Hp con tuberías de 2" de diámetros, luego se almacenan en dos tanques semienterrados de 20 m³, y 5 tanques elevados de 1 m³ cada uno.
- Las aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones son conducidas por medio de canales y tuberías hasta una poza séptica aeróbica donde una parte pasa directamente por medio de un tubo de PVC de 6" hasta el Arroyo y otra parte se sedimenta y luego la utilizan como riego fertilizante.
- Los residuos extraídos de la poza séptica son puesto en eras de secado para utilizarlos como abono orgánico.
- Los restos de los residuos orgánicos e inorgánicos son entregados a una empresa prestadora del servicio de recolección de basuras.

En la actualidad la empresa Frigonorte Ltda., para las actividades desarrolladas en la Finca Villa Mabel, hasta la fecha no ha solicitado ningún tipo de permiso, autorización y/o concesión ante esta autoridad ambiental. Por lo tanto hasta el momento no ha legalizado la captación de aguas subterráneas ni los vertimientos de aguas residuales provenientes de los corrales de cría, levante y engorde de cerdos.

De acuerdo a lo antes expuesto, se pudo evidenciar:

- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., está dedicada a la cría levante y engorde de cerdos (ciclo completo), cuenta con área de 1200m² para la fase de cría y con área de 2400m², para llevar a cabo la fase de levante y ceba de los cerdos, con capacidad para albergar 100 hembras y 650 cerdos para engorde. El impacto ambiental negativo generado por esta Granja es alto ya que una parte del agua residual la vierten directamente al Arroyo sin tratamiento previo.
- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., cuenta con un (1) pozo profundo para su abastecimiento; el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 1.0 Hp y se almacena en tanques semienterrados y de aquí pasan a los tanques elevados ubicados en cada área, de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los cerdos y demás zonas de consumo de la granja, la captación no está legalizada.
- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., está dando un manejo inadecuado a la morbilidad, la cual es enterrada en su predio; en cuanto a los residuos sólidos como envases que han contenido vacunas biológicas, material cortopunzante, etc., también es inadecuado el manejo debido a que no cuenta con recipientes apropiados para su almacenamiento temporal.
- En la Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos se conducen mediante canaletas y tuberías de PVC, hacia unos registros con malla, donde se retienen parte del material sólido (Se dispone en un área destinada para el secado de este material); luego se conduce hacia un tanque estercolero, el cual permite la separación por acción de la gravedad de los sólidos suspendidos arrastrado por las aguas de lavado, el tanque el vaciado cada 2 días y las aguas una parte es vertida directamente al Arroyo y otra es utilizada para el riego de frutales.

VIABILIZACIÓN POMCA:

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante memorando No.0005174 del 5 de diciembre de 2011, le da respuesta al memorando No.0004513

AUTO No. No. • 000022 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

del 25 de octubre de 2011, suscrito por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, mediante el cual solicitan de acuerdo con la coordenadas suministradas, el uso del suelo según el POMCA y EOT, correspondiente a la Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., para lo cual establecen lo siguiente:

1. El polígono resultante de las coordenadas suministradas en el Memorando G.A. 4513 para la Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., es el siguiente: a) Perímetro = 615.3536 y b) Área = 19426.9318 m².
2. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Baranoa (ver ilustración en el memorando No.0005174 del 5 de diciembre de 2011)
3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en líneas de color azul y rojas respectivamente.
4. El área de solidaridad de compatibilidad de usos del suelo de acuerdo al POMCA del predio en donde se ubica la Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., en jurisdicción del Municipio de Baranoa, la cual se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Río Magdalena, la cual se encuentra adoptada mediante acuerdo No.001 de noviembre de 2009.
5. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Magdalena para el área en donde se ubica la Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., es el siguiente: (ZRP Ver ilustración Memorando No.0005174 del 5 de diciembre de 2011)

La zonificación preliminar adoptada a través del POMCA Río Magdalena establece la siguiente clasificación:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHR):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales:	Agropecuario
Usos Compatibles:	Residencial, industrial, minero, turístico, comercial, protección forestal e institucional.
Usos Restringidos:	Portuario.

Las Coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP

No	X	Y
1	907478.2415	1684121.6974
2	907419.9411	1684012.1380
3	907349.5767	1684066.7708
4	907308.0034	1684046.2077
5	907306.1258	1684046.2128
6	907331.0181	1684220.8558

Área= 19426.9318 m²
Perímetro= 615.3536 m

Conclusiones de la Conceptualización del POMCA:

Handwritten mark

AUTO No. № • 0 0 0 0 2 2 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

- De acuerdo con el análisis preliminar efectuado, al uso del suelo de acuerdo al POMCA del Río Magdalena, el cual se encuentra declarado en ordenación mediante Acuerdo No.001 de noviembre de 2009, el predio delimitado por las coordenadas suministradas, se determinó lo siguiente:
 - El predio presenta una zonificación preliminar de ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva) para lo cual el uso del suelo sería:

Principal: Si se utiliza para uso agropecuario.

Compatible: Si tiene uso Residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y protección.

Restringidos: Si tiene uso portuario.

- Presenta áreas con zonificación preliminar ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva), para lo cual su uso principal es el AGROPECUARIO y sus usos compatibles son: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Industrial y Protección.
- Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por el cual circulan drenajes, se deberá tener algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garantice la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen.
- Así mismo, teniendo en cuenta que se presentan zonas de drenajes dentro del predio, se deberá garantizar la no afectación del mismo y el respeto de una ronda hídrica, tal como lo establece el Artículo 82 del Decreto Ley 2811 de 1974, en donde cita: *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: Una franja paralela a la línea de marea máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta treinta metros de ancho.”*

En virtud de lo anterior, ES VIABLE la actividad AGROPECUARIA, en las Zonas catalogadas ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva), con un área de 19426.9318 m2.

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2 del Decreto 1541 de 1978, señala:

AUTO No. № • 0 0 0 0 2 2 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

“Artículo 2°.- La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

Por su parte el artículo 7 del mismo estatuto establece: *“Artículo 7°.- El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.”*

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 41 señala: **“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora Omaira Ariza Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.917.460, representante legal de la empresa Frigonorte Ltda., quien administra la Finca Villa Mabel, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la C.R.A. un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.
2. Legalizar en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ante la C.R.A., la captación de aguas subterráneas; para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y anexar los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
3. Tramitar en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales producto de sus actividades; para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y anexar los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
4. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que contengan material biológico, diluyente, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
5. Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plástico, etc. en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
6. Dar a la mortalidad de cerdos un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la zona.
7. Hacer controles periódicos de plagas, insectos y roedores.

AUTO No. ^{Nº} 000022 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

8. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.
9. Tener en cuenta que se presentan zonas de drenajes dentro del predio, y se deberá garantizar la no afectación del mismo y el respeto de una ronda hídrica, tal como lo establece el artículo 82 del Decreto Ley 2811 de 1974.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000002 del 13 de enero de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

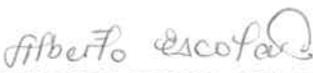
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al señor Jesús Rosales González y al señor Charber El Jach De Alba, o a sus apoderados debidamente constituidos, quienes son quejosos, de conformidad con los artículos 44 y 45.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2012

Sin Exp
C.T.:0000002 del 13/01/ 2010
Proyectó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales